

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 12,50    |
| Por seis meses..... | 6,50     |
| Por tres id.....    | 3,50     |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 15       |
| Por seis meses..... | 8        |
| Por tres id.....    | 4,50     |



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 268. — Lunes 25 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey se detuvo pocas horas en Lérida.

Después de comer en un magnífico pabellón preparado por orden de la Diputación provincial, salió S. M. á pasear por los Campos Eliseos, visitó la Exposición de productos agrícolas y repartió por su mano los premios.

A las tres de la madrugada salió para Barcelona con objeto de inaugurar la exposición de productos catalanes que debe celebrarse en aquella ciudad. S. M. no quiso dar cuenta á nadie de su propósito, y salió acompañado únicamente de los Ministros y de los Senadores y Diputados de Cataluña. A las diez y media de la mañana llegó el tren Real á Barcelona. A la una presidió el Rey al Ayuntamiento para hacer la apertura de la Exposición. Por la tarde asistió á la corrida de toros y por la noche al Liceo.

Apenas se extendió por Barcelona la noticia de la inesperada llegada de S. M., un inmenso gentío salió á las calles y se agolpó en los puntos por donde el Rey habia de pasar, aclamándole incesantemente y con extraordinario entusiasmo.

El pueblo de Barcelona se ha manifestado profundamente agradecido á este delicado rasgo de S. M.

Hoy regresará el Rey á Lérida, desde donde continuará su viaje á Zaragoza.

(De la del Martes 26 de Setiembre.)

S. M. el Rey llegó á Lérida ayer 25, á la una de la tarde, sin anunciarse. La noticia de su llegada cundió rápidamente, produciendo un entusiasmo tan unánime como el día 23: el pueblo en masa obstruía la circulación por las calles. S. M. visitó acto continuo el hospital, dirigién-

dose luego á pié á la Casa de Caridad y al Instituto, viéndose obligado á tomar otra vez el carruaje para visitar la Inclusa á consecuencia de la muchedumbre que impedia el tránsito. Por la tarde, en medio de las mas calurosas manifestaciones de simpatía, revistó á las tropas de la guarnición y Voluntarios de la Libertad: de regreso á su morada recibió á la Oficialidad de los cuerpos y á varios Ayuntamientos. S. M. saldrá hoy á las ocho de la mañana para Zaragoza, donde llegará á las cuatro de la tarde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 158.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cinco hombres enmascarados, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 22 del actual robaron la casa de Miguel Diez, vecino de Pinilla Trasmonte, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Lerma con los efectos robados.

Burgos 25 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de los ladrones.

Uno con una escopeta, llevaba una manta berranda, mala, elástica de lana y pantalon de casiana remendado. — Otro con capote ya rojo y de paño del país, y con trabuco. — Otro mas alto que los anteriores, con el pantalon al rebes. — Otro mas recio que los anteriores, y otro con un pico de hierro en la mano, sin que se pudieran tomar mas señas.

Efectos robados.

Una bolsita de badana negra que contenía monedas de oro y plata, sin determinar la cantidad. — Dos sortijas grandes de plata. — Cuatro sartas de chorizos y libra y media de chocolate.

Circular núm. 159.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de unos gitanos, cuyas señas al margen se expresan, autores del hurto de varias caballerías verificado en la noche del 29 de Julio del corriente año en la villa de Valencia D. Juan, y caso de ser habidos se remitirán á disposición de aquel Juzgado.

Burgos 25 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas.

Ramon Barriel, vestia pantalon de corte claro, chaqueta corta, paño negro, zapatos blancos, bajos, delgados, canana bordada de encarnado, sombrero calañés, bastante ancho, estatura cinco pies poco mas, con toda la barba, poco poblada, bastante moreno, pecoso de viruelas, nariz regular y ojos negros saltantes, como de 28 á 30 años.

Juan Antonio, de edad como de 38 á 40 años, estatura cinco pies y una pulgada, color bueno, bastante poblado de barba, con patilla, vestia pantalon de corte bastante destrozado de color rojo, chaqueta corta con dibujos en las coderas y en la espalda, zapatos blancos, con canana tambien blanca, bastante usada, sombrero hongo aplomado.

Y el otro gitano, que se ignora su nombre y apellido, tenia la edad como 50 años, bastante alto, barba cana, poco poblada y sin afeitar, color bueno, vestia pantalon de paño de tarazona, chaqueta de corte viejo negro y borceguies negros.

OBRAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

En virtud de lo dispuesto por la Comisión provincial en sesion de 20 del actual he acordado señalar el día diez de Octubre próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar en esta Diputación bajo mi presidencia la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras y caminos vecinales que se ex-

presan en los cuadros que son adjuntos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de la de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Secretaria de la Diputación provincial de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposicion por separado el importe de los acopios de cada una de las carreteras ó caminos vecinales, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la referida cantidad. Este depósito deberá hacerse en metálico, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en diez pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha . . . . . de . . . . . de 1871 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera ó camino vecinal de . . . . . (aquí el nombre de cada una de las carreteras ó caminos vecinales á que se presente proposicion) se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.

Resumen de los presupuestos de las carreteras y caminos vecinales que á continuacion se expresan:

| Nombre de las carreteras ó caminos vecinales.            | Kilómetros. | Acopios. — Metros cúbicos | IMPORTE.  |   |   |   |         |         |
|--|-------------|---------------------------|---|---|---|---|---------|---------|
|  |             |                           | Presupuesto de ejecucion material. — Pesetas cénts. | Presupuesto de contrata. — Pesetas cénts. |   |   |         |         |
| Carretera de 1.º orden de Burgos á Miranda de Ebro.      | 242         | 40                        | 2101,70   | 2416,95                                   | } | } | 1129,25 | 1298,63 |
|  | 243         | 70                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 257         | 40                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 267         | 40                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 270         | 50                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 281         | 40                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 282         | 40                        |   |   |   |   |         |         |
| Carretera de 2.º orden de San Isidro de Dueñas á Burgos. | 292         | 50                        | 865,40  | 995,21                                    | } | } | 870,42  | 1000,98 |
|  | 319         | 20                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 277         | 48                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 278         | 80                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 299         | 15                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 300         | 10                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 305         | 10                        |   |   |   |   |         |         |
| Carretera provincial de Brieviesca á Cornudilla.         | 1 al 4      | 200                       | 5475,91   | 3997,50                                   | } | } | 868,48  | 998,75  |
|  | 5 al 8      | 150                       |   |   |   |   |         |         |
|  | 9 al 12     | 100                       |   |   |   |   |         |         |
|  | 13 al 16    | 80                        |   |   |   |   |         |         |
|  | 17 al 19    | 117                       |   |   |   |   |         |         |

|   |  |    |   |   |         |         |
|---|--|----|---|---|---------|---------|
| Camino provincial de Belorado á Pradoluengo.....              | 1  | 70 | } | } | 1129,25 | 1298,63 |
|   | 2  | 70 |   |   |         |         |
|   | 3  | "  |   |   |         |         |
|   | 5  | "  |   |   |         |         |
|   | 6  | 40 |   |   |         |         |
|   | 7  | 40 |   |   |         |         |
|   | 8  | 25 |   |   |         |         |
|   | 9  | "  |   |   |         |         |
|   | Camino vecinal de Poza á Cornudilla..... | 1  |   |   |         |         |
| 2   |  | 40 |   |   |         |         |
| 3   |  | 30 |   |   |         |         |
| 4   |  | 24 |   |   |         |         |
| 5   |  | 20 |   |   |         |         |
| 6   |  | 20 |   |   |         |         |
| 7   |  | 20 |   |   |         |         |
| Camino vecinal de Miranda de Ebro á San Miguel del Monte..... | 1  | 37 | } | } | 868,48  | 998,75  |
|   | 2  | 37 |   |   |         |         |
|   | 3  | 37 |   |   |         |         |
|   | 4  | 37 |   |   |         |         |
|   | 5  | 36 |   |   |         |         |

Burgos 26 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 160.

Los legítimos herederos de los individuos que se expresan en la Relacion adjunta, deberán presentarse en la Comandancia General de esta provincia, para que por medio de instancia documentada puedan reclamar al Sr. Coronel Cajero de Ultramar los alcances que han quedado á su favor y que en la misma se consignaron. Burgos 23 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los individuos de tropa del Ejército de la Isla de Cuba que han fallecido desde 1.º de Junio á fin del mismo de 1871, con expresion del nombre de sus padres, naturaleza, y alcances que dejaron á disposicion de sus herederos.

| Clases.   | Nombres.                      | Nombres de los padres. | Naturaleza.            |            | Fecha del fallecimiento. |            |      | Alcances. |        |
|-----------|-------------------------------|------------------------|------------------------|------------|--------------------------|------------|------|-----------|--------|
|           |                               |                        | Pueblo.                | Provincia. | Día.                     | Mes.       | Año. | Escudos.  | Milés. |
| Soldado.  | Emeterio Rodriguez Valcarcel. | Evaristo y Damasa.     | Hormaza.               | Burgos.    | 3                        | Abril.     | 1870 | 149       | 375    |
| "         | Lorenzo Lopez Pereda.         | Bernardino y Rafaela.  | Villariezo.            | id.        | 18                       | Agosto.    | 1869 | 15        | 879    |
| Cabo 2.º  | Martin Uncayor Santido.       | Juan y Timotea.        | Valdeajos.             | id.        | 2                        | Noviembre. | id.  | 18        | 770    |
| Cabo 1.º  | Julian Diez Castillo.         | Domingo y Casilda.     | Pancorbo.              | id.        | 17                       | Julio.     | 1870 | 78        | 098    |
| Soldado.  | Felipe Andres Garcia.         | Pedro y Manuela.       | Casansin.              | id.        | 29                       | Octubre.   | 1869 | 53        | 085    |
| "         | Vicente Ruiz Peña.            | Fernando y Bernarda.   | Calles Nedo.           | id.        | 25                       | Noviembre. | id.  | 19        | 345    |
| "         | Raimundo San Miguel.          | José y Lorenza.        | Altajona.              | id.        | 24                       | id.        | id.  | 22        | 418    |
| "         | Eugenio Izquierdo Monzon.     | Tomas y Tomasa.        | Santibañez.            | id.        | 28                       | id.        | id.  | 76        | 456    |
| "         | Antonio Perez Martinez.       | Julian y Andrea.       | Bejon.                 | id.        | 16                       | Diciembre. | id.  | 54        | 746    |
| "         | Mariano Perez Calvo.          | Fernando y Maria.      | Santibañez.            | id.        | 18                       | id.        | id.  | 24        | 325    |
| "         | Agapito Garcia de la Torre.   | Francisco y Maria.     | Ameyugo.               | id.        | 19                       | id.        | id.  | 65        | 644    |
| "         | Victoriano Nebreda Castilla.  | Valentin y Maria.      | Marmellar.             | id.        | 29                       | id.        | id.  | 48        | 068    |
| "         | Aurelio Casado Garcia.        | Ensebio y Petra.       | Villarin.              | id.        | 30                       | id.        | id.  | 72        | 156    |
| "         | Pedro Encinas Diaz.           | Melquiades y Juana.    | Olmillos.              | id.        | 29                       | Junio.     | id.  | 28        | 812    |
| Cabo 2.º  | Marcelino Sainz Sainz.        | Manuel é Isabel.       | Valda.                 | id.        | 31                       | Agosto.    | 1870 | 29        | 086    |
| Soldado.  | Enrique Mariano Rubiales.     | Lucas y Teresa.        | Arauzo.                | id.        | 18                       | Setiembre. | id.  | 57        | 448    |
| "         | Eustaquio Torres Mantilla.    | Jacinto y Juana.       | Lodoso.                | id.        | 11                       | Noviembre. | 1969 | 56        | 794    |
| "         | Máximo Amante Echevarria.     | Benito y Catalina.     | Villamiel.             | id.        | 19                       | Junio.     | id.  | 60        | 312    |
| "         | Simon Gomez Diez.             | Ildefonso y Valentina. | Poblacion.             | id.        | 16                       | Julio.     | id.  | 220       | 855    |
| "         | Donato Gonzalez Villar.       | Lorenzo y Jacinta.     | Revilla.               | id.        | 14                       | Agosto.    | 1870 | 101       | 590    |
| "         | Justo Aedillo Mateo.          | Atanasio é Isidora.    | Pradoluengo.           | id.        | 22                       | id.        | id.  | 51        | 585    |
| "         | Pantaleon Heras Rojo.         | Elias y Narcisa.       | Salas de los Infantes. | id.        | 15                       | Setiembre. | id.  | 104       | 835    |
| "         | Gumersindo Rodriguez Perez.   | Pedro y Teresa.        | Villalibado.           | id.        | 10                       | id.        | id.  | 120       | 140    |
| "         | José Vivanco Crespo.          | Blas y Maria.          | Latrasera.             | id.        | 30                       | Noviembre. | 1869 | 14        | 350    |
| "         | Andrés Llanera Ogazon.        | José y Antonia.        | Espinosa.              | id.        | 24                       | Enero.     | 1870 | 15        | 540    |
| "         | Mariano Perez Marte.          | Roman y Casilda.       | Cañizar de los Ajos.   | id.        | 13                       | Marzo.     | id.  | 69        | 574    |
| Cabo 1.º  | Canuto Roldan Roldan.         | Felipe y Juana.        | Frias.                 | id.        | 18                       | Mayo.      | id.  | 96        | 845    |
| Soldado.  | José Barbero Garcia.          | Victor y Victoriana.   | Villamayor.            | id.        | 8                        | Octubre.   | id.  | 90        | 941    |
| Cabo 1.º  | Pedro Peñas Saez.             | Plácido y Victoria.    | Alfoz.                 | id.        | 18                       | Setiembre. | id.  | 81        | 808    |
| Soldado.  | Aniceto Ruiz Ruiz.            | Evaristo y Ramona.     | Pesquera.              | id.        | 7                        | Enero.     | id.  | 31        | 091    |
| "         | Emilio Nalero Castallo.       | Juan é Inés.           | Entrambasaguas.        | id.        | 5                        | Marzo.     | 1869 | 37        | 907    |
| "         | Julian Gonzalez Robledo.      | Bruno y Francisca.     | Fresneda.              | id.        | 14                       | Julio.     | id.  | 37        | 748    |
| "         | Braulio del Rincon Arana.     | Pedro y Petra.         | Segura.                | id.        | 7                        | Octubre.   | id.  | 56        | 551    |
| "         | Esteban Gutierrez Moran.      | Domingo y Agustina.    | Torreganaleda.         | id.        | 29                       | Diciembre. | id.  | 88        | 102    |
| Cabo 2.º  | Luis Pieza Lopez.             | Juan y Nieves.         | Salazar.               | id.        | 1                        | Abril.     | 1870 | 95        | 605    |
| Soldado.  | Manuel Perez Lopez.           | Gregorio é Ildefonso.  | Sotresgudo.            | id.        | 8                        | id.        | id.  | 106       | 533    |
| Cabo 2.º  | Eusebio Sanz Bravo.           | Juan y Juana.          | Villalva.              | id.        | 29                       | Agosto.    | id.  | 91        | 703    |
| Suma..... |                               |                        |                        |            |                          |            |      | 2440      | 094    |

Burgos 20 de Setiembre de 1871. — El Brigadier, Comandante General, Francisco Patiño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Contribuciones formará un censo general de la propiedad rústica y urbana en toda la Península é Islas adyacentes.

En cada Ayuntamiento se formará el censo de las propiedades comprendidas en su término jurisdiccional: en las capitales de provincia se resumirán los trabajos de los Ayuntamientos formando el censo provincial: la Direccion general de Contribuciones, en vista de estos resúmenes, formará el censo general de la propiedad rústica y urbana de España.

Art. 2.º El censo municipal contendrá:

El nombre del propietario de la finca.

El de la finca, si lo tiene, con expresion del sitio, pago ó calle en que esté situada y de las circunstancias á propósito para individualizarla. Su cabida y linderos principales. La clase de cultivo á que se halle destinada, si se trata de prédios rústicos, y su aplicacion, bien á la industria ó á habitacion si se trata de finca urbana.

Art. 3.º La Direccion de Contribuciones repartirá á domicilio por medio de los agentes de la Autoridad cédulas impresas con las clasificaciones que determina el artículo anterior, para que todos los propietarios del distrito municipal consignen en ellas los prédios rústicos y urbanos que posean, señalando un plazo que no bajará de ocho dias ni excederá de 15 para devolver estos documentos.

Art. 4.º Los propietarios, ó en su defecto sus representantes legitimos, sus apoderados ó administradores, expresarán en las cédulas los prédios rústicos y urbanos que posean en el término jurisdiccional de cada Ayuntamiento, con los detalles y requisitos que las mismas cédulas contengan.

Se consideran con las mismas obligaciones que los propietarios:

Las dependencias del Estado por las fincas que administran.

Los Administradores, Directores ó representantes de Hospicios, Hospitales y otros establecimientos benéficos por las fincas que ocupen y posean.

Los Administradores ó representantes autorizados de comunidades religiosas por los conventos que ocupen y huertas destinadas á su esparcimiento, utilidad ó recreo, y los Prelados y Párrocos por iguales conceptos.

Los Ayuntamientos por los terrenos de aprovechamiento comun, dehesas boyales y demás prédios de su propiedad.

Los Directores ó representantes de establecimientos ó institutos de enseñanza costeados por el Estado, por la provincia, por el Municipio, por corporaciones ó por ciudadanos, por las fincas destinadas á este servicio.

Los Administradores de S. M. el Rey por las fincas de utilidad ó recreo que posee.

Art. 5.º Devueltas las cédulas por los propietarios, se formará el censo municipal de la propiedad rústica y urbana por medio de una relacion detallada de todas ellas sirviendo de comprobante á este censo las cédulas originales: se enviará un resumen detallado de este censo á la Comision provincial, que formará el de toda la provincia.

Las Comisiones provinciales remitirán los de todos los Ayuntamientos á la Direccion general de Contribuciones, que formará en su vista el censo de la propiedad rústica y urbana de la Nacion.

Art. 6.º No se exigirá de los propietarios derecho, remuneracion ni obencion alguna por este servicio.

Art. 7.º En el censo de la propiedad rústica y urbana se harán todos los años las alteraciones siguientes:

Las producidas por el ensanche ó disminucion del terreno de cada finca por efecto de aluvion, cambio de lecho de los rios, torrentes, invasion de las aguas de mar ú otras causas análogas.

Las que procedan en las fincas urbanas por virtud de la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos, ensanches de poblacion ó de otras circunstancias análogas.

Las que sean consecuencia de las traslaciones de dominio.

Las que produzcan las nuevas rotaciones de terrenos ó el abandono de los que actualmente están destinados al cultivo bajo cualquiera forma.

Art. 8.º Los datos en cuanto á la cabida, linderos y demás circunstancias de las fincas rústicas y urbanas consignadas en el censo de la propiedad por declaracion de los propietarios servirán de base para regular el valor de estas pertenencias en los casos de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, bien se verifique por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, con arreglo á las leyes.

Art. 9.º Se concede indulto á todos los contribuyentes de las penas en que hayan incurrido con arreglo á la legislacion vigente por las ocultaciones que resulten demostradas en la comprobacion de los amillaramientos actuales con el censo mandado formar por este decreto.

Art. 10. La relacion detallada de la propiedad rústica y urbana de cada Ayuntamiento, y el resumen á que se refiere el art. 5.º, se expondrán al público en los sitios de costumbre durante un plazo de 10 dias, y se publicarán por medio de Boletín oficial extraordinario de la provincia.

Art. 11. Las ocultaciones de propiedad rústica y urbana cometidas por los propietarios en las cédulas para la formacion del censo se castigarán con el 25 por 100 del valor de aquellas.

Se concede accion pública para denunciar las ocultaciones en cualquier tiempo. El denunciador percibirá las cuatro quintas partes del valor de la pena establecida en el párrafo anterior.

Los ocultadores incurrirán además en las penas establecidas por el Código.

Art. 12. La Direccion general de Contribuciones queda encargada de ejecutar todos los trabajos necesarios para la formacion del censo de la propiedad rústica y urbana.

Al efecto tendrá á sus órdenes: la Administracion provincial de Fomento de las provincias, las Comisiones provinciales de Estadística, y requerirá la cooperacion de todos los funcionarios públicos y de la Guardia civil que estarán obligados á prestársela.

Se formarán Juntas de provincia en las capitales de todas las de la Península é islas adyacentes, y Juntas municipales en todos los Ayuntamientos.

Las Juntas de provincia se compondrán de las actuales Comisiones provinciales de Estadística, del Juez de primera instancia más antiguo, del Registrador de la propiedad, del Ingeniero de montes, del Arquitecto provincial, de un empleado designado al efecto por el Jefe de la Administracion económica, del Inspector general ó subinspector de Hacienda pública, donde le hubiere.

Las Juntas municipales se compondrán de todos los individuos del Ayuntamiento y del Secretario, del Juez de primera instancia, del Cura párroco y del Registrador de la propiedad, donde los hubiere, de dos mayores contribuyentes por territorial y de otros dos elegidos por los menores, del Arquitecto municipal, de un perito agrónomo, del Profesor de instruccion primaria más caracterizado.

Art. 13. Todos los funcionarios y agentes dependientes de la Autoridad del Gobernador, de la Dipulacion, de los Alcaldes y de los diversos ramos de la Administracion podrán ser empleados en la formacion del censo con arreglo á sus conocimientos y categoria.

Art. 14. El cargo de individuo de las Juntas municipales y provinciales es honorífico y gratuito. La Direccion de Contribuciones propondrá las reconpensas á que se hagan acreedores.

Art. 15. Los gastos que ocasione la impresion de las cédulas, relaciones ó resumen para el censo de la propiedad se abonarán, así como lo demás que exija la formacion del censo, por cuenta del sobrante del importe del uno por 100 con que se halla gravada la riqueza imponible para gastos de cobranza y partidas fallidas.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para adoptar las instrucciones á que hayan de atenerse las Juntas provinciales y municipales en el desempeño de su cometido; para publicar los modelos de cédulas y para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la mas breve terminacion del censo de la propiedad rústica y urbana de España.

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno = AMADEO. = El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de la Comision liquidadora del Banco de esta Capital, contra D. Francisco Javier Arnaiz, se venderán en pública subasta los bienes que constituyen el caserío y terrenos que con el nombre de Haza Nueva le pertenecen en propiedad y le fueron embargados para pago del crédito de 35.000 pesetas, intereses y costas, que contra sí tiene, cuya hacienda, segun resulta del expediente, la constituyen las fincas siguientes:

Edificios.—Un caserío compuesto de cinco casas con sus pertenidos de graneros, bodega, lagar y cuadras.—Varios edificios en construccion.—Una Capilla.—Una tejera.—Un jardín con su colmenar en el centro y una gran bodega, y por último otro edificio que llaman la Casa del Pozo. Surca todo con terrenos del mismo D. Francisco Javier Arnaiz, y por ser bien conocidos se omite su reseña, tasados en la cantidad de 65.250 pesetas.

Terrenos.—Un terreno conocido con el nombre de Valdijuela, Llano del Rey y otros, que mide 2584 fanegas, de las que solo se labran 550, con viveros de varios árboles en 16.920 pesetas.—Otro titulado las Carretas, plantado de viña nueva, mide 504 fanegas de superficie, y se ha tasado en 25.112 pesetas.—Dentro de su perimetro se halla el caserío citado.—Otro titulado el Portillo, de 278 fanegas, con muchos árboles jóvenes, viñedo y labrantío, en 20.850.—Otro al Carrascal, de 277 fanegas, con arbolado, en 20.564 pesetas.—Otros cuatro trozos de terreno erial que hacen siete fanegas, nueve celemines, y se han tasado en 105.—Y por último, nueve viñas que ocupan un terreno de seis fanegas y se han tasado en 1.084 pesetas.

Total 145.685 pesetas.

El remate de estas fincas tendrá lugar el dia veinte y tres de Octubre próximo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Santander núm. 12, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y el expediente con el deslinde minucioso hecho por los peritos se pondrá á disposicion de las personas que deseen mas detalles de las fincas, y quieran por consiguiente interesarse en la subasta, en la Escribanía del que autoriza.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que además se insertará en el Boletín oficial, por si alguna persona quisiera interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Victorino Luna.—P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

1298,65  
1000,98  
998,75  
NTE.  
E.  
para que por  
mbre de sus  
nces.  
Milés.  
375  
879  
770  
098  
085  
345  
418  
456  
746  
325  
644  
068  
156  
812  
086  
448  
794  
312  
855  
590  
585  
855  
140  
550  
540  
574  
845  
941  
808  
091  
907  
748  
531  
102  
605  
555  
705  
094

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad,

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la siguiente sentencia:

Sentencia. — En la Ciudad de Burgos á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno, el Licenciado Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Fernando Royuela á nombre y con poder de María Perez Casado, viuda, vecina de Castrillo del Val, para que se la releve de prestar fianza en la causa que por denuncia de la misma se sustancia contra Juan Güemes, vecino de Robledo Temiño, sobre falsificación de un documento privado, y en el que también es parte el Promotor fiscal:

Resultando que en la causa de que se hace mérito se produjo por la denunciante y parte actora en este incidente escrito, solicitando la práctica de diferentes diligencias, al que se acordó se proveería prestando previamente fianza á las resultas de aquellas por cantidad de mil pesetas depositadas en el Establecimiento destinado al efecto, ó en doble cantidad si consistiese en fincas.

Resultando que notificada dicha providencia presentó nuevo escrito la representación de la María Perez, exponiendo la imposibilidad de prestar la fianza prevenida en cualquiera de los dos extremos, por ser pobre, y en su lugar se la admitiese la caucion de estar en su caso á las resultas del proceso, y se mandó en su vista que justificada dicha pobreza se probería:

Resultando que en consecuencia promovió el incidente de pobreza, sentando como puntos de hecho que no poseía rentas, ganados, comercio, ni salario alguno permanente, que el producto del trabajo ó jornal con que vivía no era el equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad; y como puntos de derecho que era declararse pobre á la indicada María á tenor de lo prescrito en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que admitido el incidente de pobreza y conferido traslado al Juan Güemes y Promotor fiscal por el término de seis días á cada uno, el primero no le evacuó, y acusándosele la rebeldía, se le hubo por acusada, cuya providencia le fué notificada en los mismos términos que la del emplazamiento, mandándose que las diligencias sucesivas y respecto al mismo se entendiesen con los estrados, y el Promotor no se opuso, proponiendo debiera recibirse á prueba, y que con el resultado que estas ofreciesen expondría lo conducente:

Resultando que recibido á dicho trámite dentro del término, ha justificado la María Perez con cuatro testigos sin excepción y certificación con relación á los

repartos de la contribucion del Jefe de intervencion de la Administracion económica de esta provincia que no posee otros bienes que una parte insignificante de terreno y otra parte también insignificante de casa, siendo la cuota que se la ha repartido por contribuciones siete pesetas cincuenta céntimos:

Resultando que el Promotor, con vista de las pruebas practicadas, propuso que no alcanzando el producto de la finca que posee la María ni su trabajo personal á la cuota que determinan los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil era de parecer se la otorgase la defensa de pobre para litigar en tal sentido en el negocio á que se refiere este incidente y con derecho á los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley:

Considerando que habiendo justificado María Perez Casado los extremos que comprende en su demanda, puesto que la finca que posee agregado su trabajo personal no equivale al jornal de dos braceros en esta localidad, y en su consecuencia se halla comprendida en los artículos ciento ochenta y dos y con derecho por tanto á los beneficios que otorga el ciento ochenta y uno:

En su virtud y vistos los expresados artículos el ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la misma ley:

Fallo: que declarando como declaro que la María Perez Casado ha probado su cualidad de pobre, se la defiende en tal sentido por los curiales y en esta clase de papel, y por tanto relevada de prestar la fianza acordada en la causa á que se contrae este incidente y sujeta á las prescripciones de los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley. Y mediante la rebeldía declarada del Juan Güemes, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publique en el Boletín de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el mil ciento noventa de repetida ley, así por esta sentencia lo determino, mando y firmo. — Victorino Luna.

Publicacion. — Publicada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos, en audiencia celebrada hoy veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano doy fe. — José Cormenzana.

La sentencia y publicacion insertos concuerdan puntualmente con el obrante en los autos de su razon que quedan en mi oficio, de que doy fe y á que me remito. Y en virtud de lo mandado y á instancia del Procurador Royuela y que pueda insertarse en el Boletín de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Burgos á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno. — José Cormenzana.

## Anuncios oficiales.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

#### 3.ª Subasta.

Por tercera vez se sacan á público remate el día 14 de Octubre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana 125 quintales métricos de carbon de roble y 10.000 quintales métricos de leña de la misma especie, que se hallan retenidos en el monte Carrascal del pueblo de Torresandino y bajo el tipo de 400 pesetas en que han sido retasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Torresandino, bajo la presidencia del Alcalde, ante el Secretario de Ayuntamiento y empleado del ramo, estando de manifiesto en la Secretaría con suficiente antelación al mismo pliego de condiciones que ha servido en las anteriores subastas.

Burgos 12 de Setiembre de 1871. — El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

## Anuncios particulares.

### Venta de fincas y alhajas en la villa de Lerma.

Por los testamentarios y albaceas de la finada Doña Nicanora del Castillo, vecina que fue de Lerma, se venderán en la misma villa en pública licitacion extrajudicial el día 22 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, en la casa mortuoria, trece tierras radicantes en jurisdiccion del pueblo de Villazopeque, de cabida de veinte y cuatro á veinte y seis fanegas de sembradura ordinaria á estilo del país, de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, y una bodega, de las que podrá dar razon Domingo Perez Ortega, vecino del mismo Villazopeque, que las lleva en renta.

También se venderá una casa con corral sita en la villa de Lerma Plazuela de San Juan, número dos, que es la misma que habitó, con excepcion de un cuarto cocedero y parte de corral, y un majuelo sito al término de gromazal, en la misma villa, de cabida 2350 cepas.

Asimismo se venderán varias alhajas de oro, plata y pedrería y otros muebles.

Quien quisiere interesarse en su compra, puede enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Miguel Bravo Revilla y concurrir al punto designado en el día y hora señalados.

### Corta de leña para carbon.

En la Granja de Ontoria de Riofranco, Provincia de Burgos, á dos leguas de las estaciones de Quintana la Puente y Villaquirán de los Infantes en el Ferrocarril del Norte, se venden dos cortas de roble y encina para carbon, y de este se venden también dos mil arrobas hechas de la misma clase.

El remate de las citadas ventas será el día ocho del próximo Octubre en dicha Granja, de doce á dos de la tarde.

### Carro en venta.

La persona que quiera comprar un carro nuevo, para dos ó tres caballerías, puede pasar á tratar con su dueño, que vive en el barrio de San Pedro de la Fuente, calle de las Tenerías, núm. 9, Burgos, que le dará muy arreglado.

### ALMACENES DE FERRETERÍA (Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados.

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor. Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 15

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo 12, Pasaje de Flora, se hallan de venta papel encasillado para la formacion de los padrones generales de almas y los resúmenes que deben acompañar, y listas electorales, así como presupuestos municipales con todas sus relaciones, repartos municipales y recibos talonarios y trimestrales, todos los impresos necesarios para la formacion de las cuentas municipales y de los póstos y cuantos documentos necesitan las Secretarías de los municipios.

### Para los Juzgados municipales.

En la misma imprenta se hallan también de venta cuantos documentos son necesarios á dichos Juzgados, y entre otros

Solicitudes en demanda de juicio verbal. — Idem para los actos de conciliacion. — Solicitudes de ambas clases con las notificaciones. — Papeletas de citacion á juicios verbales. — Idem para actos de conciliacion. — Idem para juicios de faltas. — Oficios de remision. — Estado mensual de juicios verbales. — Idem de los actos de conciliacion. — Idem de los juicios de faltas. — Manifestaciones en solicitud de matrimonio, con las providencias legales. — Oficio de remision de edictos. — Edictos con todas las circunstancias que exigen la ley y reglamento. — Certificacion de no haberse presentado denuncia. — Borrador del acta. — Arboles para dispensa. — Declaraciones de nacimiento. — Parte de defuncion. — Certificados de facultativo. — Licencia para que pueda darse sepultura al cadáver. — Nominas ó fés de existencia.

Estados del movimiento de poblacion. Estados sanitarios. — Idem de multas.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.